



Índice

| | |
|---|-------------|
| PREÁMBULO..... | <i>pág.</i> |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | <i>pág.</i> |
| Capítulo I.- “del ámbito y la organización” (arts. del 1 al 5) | <i>pág.</i> |
| Capítulo II.- “de la afiliación” (arts. del 6 al 9)..... | <i>pág.</i> |
| Capítulo III.- “de los órganos insulares” (arts. del 10 al 13)..... | <i>pág.</i> |
| Capítulo IV.- “de los órganos colegiados” (arts. del 14 al 17) | <i>pág.</i> |
| Capítulo V.- “de los órganos unipersonales” (arts. del 18 al 20) | <i>pág.</i> |
| Capítulo VI.- “de otras organizaciones y comisiones” (arts. del 21 al 24) | <i>pág.</i> |
| Capítulo VII.- “de los recursos económicos” (art. 25)..... | <i>pág.</i> |
| Capítulo VIII.- “de los órganos consultivos” (art. 26) | <i>pág.</i> |
| Capítulo IX.- “de la participación” (arts. 27 al 29) | <i>pág.</i> |
| Disposición adicional PRIMERA.- | <i>pág.</i> |
| Disposición adicional SEGUNDA.- | <i>pág.</i> |
| Disposición adicional TERCERA.- | <i>pág.</i> |
| Disposición adicional CUARTA.- | <i>pág.</i> |
| Disposición FINAL.-..... | <i>pág.</i> |

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR DE COALICIÓN CANARIA DE TENERIFE

El presente Reglamento de la Organización Insular de Coalición Canaria de Tenerife responde al mandato expresado en los Estatutos de Coalición Canaria aprobados en su VIII Congreso Nacional respecto a la capacidad de las organizaciones territoriales y de la organización de Coalición Canaria en el exterior.

Se trata de adaptar, trasladar y en su caso definir, en su ámbito y nivel de competencias, las normas que rigen la composición, organización y funcionamiento del partido.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, la norma estatutaria, y en concreto, en su Capítulo VIII, cumpliendo los requisitos exigidos en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se aprueba el siguiente Reglamento.

Capítulo I: “DEL ÁMBITO Y LA ORGANIZACIÓN”

Artículo 1. Disposiciones Generales. Ámbito de aplicación.

Coalición Canaria de la Isla de Tenerife es la expresión territorial del carácter federal de la organización nacional de Coalición Canaria y como tal responsable de contribuir a velar por el cumplimiento de los Estatutos de COALICIÓN CANARIA y el presente Reglamento Insular, de los principios generales, los objetivos y los fines políticos de nuestra organización política así como promover el desarrollo democrático de la Nación Canaria, la defensa de su identidad y la consecución del máximo nivel de autogobierno.

El ámbito territorial de aplicación del reglamento es la Isla de Tenerife.

Artículo 2. La Organización Insular

La Organización Insular de Coalición Canaria de Tenerife se regirá por lo previsto en este Reglamento Insular de Coalición Canaria de Tenerife conforme los Estatutos Nacionales y demás normativa reguladora del derecho de asociación y partidos políticos, así como con las demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

Artículo 3. Denominación

1. La Organización Insular de Coalición Canaria de Tenerife se denominará “Coalición Canaria de Tenerife” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de Coalición Canaria.
2. Las organizaciones locales y los diferentes órganos insulares o locales, se denominarán haciendo uso de los mismos preceptos establecidos en la mencionada disposición adicional.

Artículo 4. Sedes

1. A los efectos de servir de sede para la Organización Insular, de celebración de actos y notificación se establece como domicilio el siguiente: C/ Galcerán 9, Edif. El Drago. C.P. 38003 – Santa Cruz de Tenerife, con dirección electrónica carolina@coalicioncanariatenerife.com.
2. La sede insular puede ser modificada a propuesta de la Secretaría General Insular, y aprobada por el Consejo Político Insular.
3. Coalición Canaria tendrá abiertas sedes municipales siempre que las circunstancias lo permitan. En todo caso, si no fuese así, se habilitarán sedes comarcales que favorezcan el encuentro de la militancia y el desarrollo de actividades de los Comités Locales.

Artículo 5. Objetivos

Coalición Canaria de Tenerife aspira a lograr la plena igualdad de oportunidades a todos los niveles y ámbitos, trabajando con el objetivo de alcanzar su implantación en todos los municipios de la isla, fomentando la representación territorial equilibrada y proporcional en su Consejo Político Insular, avanzando en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, favoreciendo la participación de la juventud tinerfeña y propiciando la participación activa de las personas afiliadas así como la incorporación de militancia sin cargos públicos a los órganos de dirección del partido, en consonancia con los fines y objetivos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos.

Capítulo II: “DE LA AFILIACIÓN”

Artículo 6. Afiliación

1. La afiliación podrá adoptar las formas de persona afiliada-militante o afiliada-simpatizante y a tales efectos se integrarán en una Organización Local, y los requisitos para afiliarse son los previstos en los Estatutos Nacionales.
2. En consonancia con lo establecido en el artículo 7.3 de los Estatutos de Coalición Canaria, la solicitud de afiliación se producirá en cualquiera de las sedes locales o directamente en la sede insular, de realizarse en la sedes locales se dará traslado a la Secretaría de Organización Insular por parte de la Secretaría de Organización Local la solicitud de afiliación, se elevará por parte de la Comisión Ejecutiva Insular las solicitudes de afiliación al Consejo Político Insular para proceder a su aprobación en su caso.
3. En el caso de que el Comité Ejecutivo Insular entendiera que alguna de las solicitudes realizadas debe ser rechazada elevará, junto a la solicitud, la fundamentación por la que considera que debe ser inadmitida,

acordando en cualquier caso la inadmisión el Consejo Político Insular como órgano competente. La inadmisión se trasladará a la persona solicitante de afiliación.

4. El Consejo Político Insular conforme se indica en el punto anterior, es el órgano competente para aprobar o rechazar las peticiones de las afiliaciones, de igual forma, aprobará las bajas permanentes o temporales y cualquier otra circunstancia en los casos de pérdida de derechos o exenciones de cuotas conforme la norma estatutaria y el reglamento de desarrollo de los Estatutos Nacionales.

En el caso de que las solicitudes de las afiliaciones se produzcan directamente en la Organización Insular y en los supuestos de traslados de personas militantes en otras organizaciones insulares o locales, de Coalición Canaria en el exterior o de jóvenes que provengan de la Organización Juvenil, la Secretaría de Organización Insular comunicará, una vez aprobada la afiliación, su integración a la organización local en la que estas personas tengan su domicilio, o a la que la persona haya decidido adscribirse por otros motivos, a fin de que la persona pueda participar en las actividades de la organización local a partir de ese momento conforme se establece en los Estatutos.

5. En el caso de personas que tengan o hayan tenido notoriedad en otra formación política la afiliación debe producirse conforme lo previsto en el artículo 78 de los Estatutos de Coalición Canaria a nivel nacional.
6. Aprobada la afiliación se procederá al alta en el Registro Insular de Afiliaciones, que será gestionado y custodiado por la Secretaría Insular de Organización, y coordinado con la Secretaría Nacional de Organización. El tratamiento de los datos de afiliación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantías de los derechos digitales en consonancia con el Reglamento (UE) 679/2016, su normativa de desarrollo.
7. La Secretaría de Organización determinará, certificará e identificará a las personas que, en los diferentes momentos y procedimientos, podrán

participar como militantes en las distintas actividades previstas en el presente Reglamento así como en los Estatutos Nacionales.

Artículo 7. Cuotas

1. Las personas que ostenten responsabilidades públicas en las diferentes instituciones o de libre designación, deben contribuir al sostenimiento del partido con la cuota y/o aportación que sea establecida por la norma estatutaria y por lo previsto en el Capítulo III del Reglamento de desarrollo de los Estatutos de Coalición Canaria a nivel nacional, referida a los recursos económicos del partido referido al pago de las cuotas y aportaciones.
2. El Consejo Político Insular procederá a determinar las razones que pueden eximir, total o parcialmente, del pago de cuotas sin contravenir el deber de contribuir al sostenimiento del partido conforme se establece en los Estatutos y en el Reglamento que lo desarrolla.

La exención del pago de la cuota será revisada anualmente y en su caso prorrogada o derogada a tenor de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Coalición Canaria a nivel estatal. En cualquier caso, las organizaciones locales solicitarán autorización detallada y nominal para eximir del pago de la cuota hasta el límite previsto en dicho artículo.

3. El pago de la cuota podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual y su cumplimiento se verificará anualmente a efectos de reiterar, amonestar o proceder disciplinariamente tal y como se establece en los Estatutos.
4. En todo caso las personas militantes habrán de estar al corriente de sus obligaciones en el momento de ser convocado a cualquier procedimiento, para hacer uso de los derechos establecidos en el art. 8.1 del presente reglamento, y siempre que se trate de los supuestos de elección y participación a cargos de dirección del partido y candidaturas. La Secretaría de Organización Insular certificará el cumplimiento del presente requisito.

Artículo 8. Adquisición plena de derechos

1. La adquisición plena de los derechos como personas afiliadas-militantes para elegir o ser persona elegida o proponer o ser persona propuesta para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito insular, se producirá al año desde su afiliación. Deberá estar al corriente del pago de las cuotas o aportaciones, en su caso.
2. Las posibles excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Político Insular pero en todo caso se habrán de cumplir las condiciones establecidas en el apartado a) del artículo 9 de los Estatutos Nacionales de Coalición Canaria.

Artículo 9. Elección de miembros en el Consejo Político Nacional

En los Estatutos de Coalición Canaria se establece en su artículo 23 que las personas representantes de la organización insular de Tenerife que le corresponde en el Consejo Político Nacional son elegidas por el Consejo Político Insular, no obstante, el Congreso Insular como máximo órgano de la organización en la isla puede proceder a la elección de dichas personas representantes, así como una lista de suplentes en número equivalente al de las personas elegidas para formar parte de acuerdo con un sistema proporcional de listas cerradas. Al menos el 20% de dichas personas no serán personas con cargos públicos o personal de confianza/ eventual en las Instituciones Públicas.

Las sustituciones por vacancia en el órgano serán sustituidas por el Consejo Político Insular a propuesta del Comité Ejecutivo Insular.

En esta elección deberá cumplirse objetivo prioritario de llegar al 50% de representatividad de cada uno de los géneros, garantizándose en todo caso que cada género se sitúe entre el 60 y 40% de los cargos orgánicos y públicos, y una composición paritaria en las listas electorales, integrándose personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa.

En caso de imposibilidad de asistencia, de las personas titulares y de las personas suplentes, la Secretaría General Insular podrá designar, para su sustitución a la concreta reunión del Consejo Político Nacional en la que ocurra tal circunstancia, a cualquier persona militante de la organización insular.

Capítulo III: “DE LOS ÓRGANOS INSULARES”

Artículo 10. Órganos Insulares. Clasificación de los órganos insulares.

Atendiendo a que los órganos a nivel insular sean determinados en su creación, elección, funciones y composición por lo previsto en los presentes estatutos, se hace una clasificación atendiendo a diversas naturalezas. A tal efecto:

- **Por su composición y elección** conforme a lo establecido en los presentes estatutos, los órganos son unipersonales y colegiados.
- **Por su carácter y competencias encomendadas**, bien en los presentes estatutos o bien por el órgano creador, los órganos serán ejecutivos y tendrán funciones directivas, consultivas.
- **Por sus funciones**: los órganos serán deliberantes y decisorios, coordinadores y asesores.

Se adjunta a los presentes estatutos como Anexo el cuadro de los órganos insulares.

Artículo 11. Disposiciones generales para los órganos

Los órganos colegiados de Coalición Canaria de Tenerife no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate; excepto que de las personas presentes, por unanimidad, acuerden su tratamiento. En este último caso, no podrán ser incorporados al orden del día para su tratamiento, aquellas decisiones que deba adoptar el Consejo Político Insular previstas en el art. 16

del presente Reglamento.

Articulo 12. Convocatoria de los Órganos

1. Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria de Tenerife podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de celebración, carácter de la misma y los asuntos a tratar de acuerdo con un orden del día.

3. Sin perjuicio de los plazos señalados en los estatutos a nivel nacional y local.

Los plazos de convocatoria mínimos a nivel insular serán de:

- 7 días naturales para las sesiones ordinarias
- 5 días naturales para las sesiones extraordinarias
- 48 horas para las sesiones urgentes.
- En supuestos excepcionales sobrevenidos, se podrá convocar con menos de 24 horas, si bien deberá garantizarse:
 - la recepción de la convocatoria a las personas integrantes de dicho órgano.
 - para que tenga validez que la asistencia sea de más de la mitad de las personas integrantes.
 - Y la motivación de la excepcionalidad de la convocatoria.

4.-La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en la sede de la Organización Insular, desde el día de la convocatoria, utilizando los medios técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento de este requisito, verificándose la recepción de dicha documentación si la misma es remitida por correo electrónico, mensaje o whatsapp, por parte de los miembros de los órganos.

5.- Todas las convocatorias de los órganos de Coalición Canaria de Tenerife se realizarán a través de la Secretaría de Organización Insular.

6.- La convocatoria a las personas que forman parte de cualquier Órgano Insular se entiende notificada una vez tenga entrada la misma en la sede de la

Organización Local en la que figure afiliada la persona convocada.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la persona titular cualquier Órgano Insular, se le notificará personalmente la convocatoria, mediante sms, whatsapp, email u otro medio que acredite fehacientemente su recepción.

Articulo 13. Faltas de asistencia

Conllevará la pérdida de condición miembro en los órganos colegiados, quienes sin causa justificada, comprobada/ratificada fehacientemente por la Organización Insular, dejen de asistir consecutivamente a tres reuniones o a cinco de manera alterna durante el periodo para el que fueron elegidos, sin perjuicio del derecho de la persona afiliada a su trámite contradictorio o de amparo en su caso.

La Secretaría de Organización Insular deberá presentar un informe anual en el que se recojan datos de absentismo.

Capítulo IV: “DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS”

Artículo 14. La Asamblea Insular

La Asamblea Insular es el órgano que reúne a la totalidad de las personas afiliadas-militantes y afiliadas-simpatizantes para deliberar sobre cuestiones de interés generales o monográficas de carácter insular.

Dependiendo de su naturaleza, la Asamblea podrá ser abierta a todas las personas afiliadas y/o simpatizantes o restringida únicamente a las personas afiliadas-militantes y, conforme al orden del día de su convocatoria podrán ser informativa, consultiva o decisoria. En las reuniones de elección de órganos de dirección, así como en aquellas relacionadas con propuestas o aprobación de

candidaturas, podrán ser invitadas personas simpatizantes, pero en cualquier caso, no tendrán derecho a voto.

Su celebración ordinaria se realizará, al menos una vez al año, y con una convocatoria con antelación mínima de treinta días y con indicación expresa de su contenido. La convocatoria corresponde al Consejo Político Insular cuando así lo solicite y apruebe este órgano por una mayoría de 2/3 de las personas que forman parte de dicho órgano.

También podrá solicitar su convocatoria un mínimo de dos Comités Locales que reúnan, al menos, el 20 por ciento de la militancia de la isla, en cuyo caso su convocatoria será obligada dentro de los 45 días siguientes a su petición, por la Secretaría General Insular.

Artículo 15. El Congreso Insular

1. El Congreso Insular es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria de Tenerife. Se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años, después de la Celebración del Congreso Nacional, aunque a petición de dos tercios de las personas que forman parte del Consejo Político Insular podrán celebrarse Congresos Insulares con carácter extraordinario.

El Congreso Insular es el responsable de controlar la gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria, siendo asimismo el órgano competente para la aprobación y modificación del Reglamento de la Organización Insular y de las Organizaciones Locales, de acuerdo con los Estatutos de Coalición Canaria.

2. El Congreso Insular ordinario deberá ser convocado por el Consejo Político insular al menos con tres meses de antelación.
3. El Congreso extraordinario deberá ser convocado por el Consejo Político Insular con al menos un mes de antelación siempre que su convocatoria responda a este carácter y limitado a las circunstancias que se establezcan en los Estatutos

Nacionales o en el presente reglamento.

4. Una vez que el Consejo Político Insular acuerde la convocatoria del Congreso Insular, aprobará el reglamento para el desarrollo y organización de este, los plazos para la elección de las personas compromisarias y las actividades precongresuales que permitan la participación activa en el desarrollo de ponencias, debate y posicionamiento ante los contenidos del Congreso.
5. Las personas compromisarias al Congreso Insular, en el número que apruebe el Consejo Político Insular, que no podrá ser inferior a cuatrocientos, se conformará de la siguiente manera:
 - a. Integrantes natos: Las personas que estando afiliadas en Tenerife forman parte de los órganos del Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Insular, Secretarías de las Comisiones Sectoriales Insulares y la representación en el Congreso de los Diputados, en el Senado, en el Parlamento por la Isla de Tenerife, que estén afiliadas en la isla de Tenerife. Así como la que ostente la máxima representación de Coalición Canaria en el Cabildo de Tenerife y las personas diputadas electas por Tenerife en la lista autonómica del Parlamento de Canarias.
 - b. Integrantes electos:
 - La representación de la militancia, que nunca podrá ser menor del 70% del número de compromisarios convocados al Congreso Insular, se elegirá en cada una de las Organizaciones Locales, de forma proporcional al número de militancia de cada una de ellas. De ellos, al menos el 20% será entre la militancia que no ostente la condición de cargo público ni personal de confianza en las Instituciones Públicas.
 - Al menos el 10% corresponderá a personas militantes de la Organización Insular de Jóvenes, elegidos por su Tagoror Insular

- c. El procedimiento se regulará mediante el Reglamento del Congreso, aprobado por el Consejo Político Insular anteriormente citado.
- 6. El Congreso Insular procederá a la elección de las personas que desempeñarán los cargos de dirección insulares.
- 7. Una vez convocado el Congreso Insular se podrán anunciar candidaturas a la Secretaría General Insular que se harán efectivas hasta 24 horas antes de la celebración del Congreso, siendo custodiadas las candidaturas hasta el día del Congreso por la Secretaría de Organización Insular.

Para ser persona candidata a la Secretaría General Insular se deberá contar con el aval de al menos el 20% de las personas compromisarias elegidas para el Congreso Insular y presentar una propuesta de candidatura que incluya, al menos la Secretaría de Organización.

No se podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura a la Secretaría General Insular.

- 8. En el caso de concurrir varias candidaturas a la Secretaría General Insular, será proclamada para la Secretaría General Insular y para la Secretaría de Organización Insular, la candidatura que más votos obtenga, repartiéndose el resto de personas a elegir de forma proporcional al número de votos obtenidos por cada candidatura.
- 9. El Congreso Insular tendrá, además de lo previsto en los apartados anteriores, que aprobar el Reglamento de funcionamiento Insular de Coalición Canaria en la isla, y el Local en su caso, y las ponencias políticas que se presenten en consonancia con el ideario político de la organización, así como, aprobar o rechazar el informe de gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria en consonancia con lo establecido en el artículo 56.

Artículo 16. El Consejo Político Insular

- 1. El Consejo Político Insular es el máximo órgano entre congresos en los que se estructura Coalición Canaria en el ámbito insular, sin perjuicio de la

celebración de asambleas insulares.

2. Su composición es la siguiente:

- 2.1.- Integrantes natos:

- las personas que formen parte del Comité Ejecutivo Insular.
- las personas que ostenten las Secretarías de las Comisiones Sectoriales Insulares.
- La máxima representación de Coalición Canaria en el Cabildo Insular de Tenerife, o la portavocía en su caso.
- La máxima representación de Coalición Canaria en el Gobierno de Canarias, o la portavocía en su caso elegida por las personas diputadas de la isla de Tenerife.
- La representación de Coalición Canaria en el Congreso y en el Senado siempre que correspondan a la isla de Tenerife.

- 2.2.- Integrantes electos:

- 100 personas que se elegirán en la distribución en cuantía atendiendo a la afiliación de cada Comité Local por la Asamblea Local correspondiente. Se anexa reparto por Organización Local, que tendrá que a nivel orientativo, que deberá ser ratificado por el Consejo Político Insular junto con la Convocatoria.
- 20 representantes de los jóvenes nacionalistas pertenecientes a la organización en la Isla de Tenerife elegidos por su Tagoror Insular.
- Deberán asistir los representantes públicos y Directores generales de Coalición Canaria en el Cabildo Insular de Tenerife, así como los Directores y Cargos Públicos que tengan la militancia en Tenerife, nombrados en el Gobierno de Canarias. Así como los representantes de Coalición Canaria elegidos por la Isla de Tenerife para el Cabildo, el Congreso, el Senado y al Parlamento

de Canarias. Todo ellos, tendrán derecho a voz y no a voto, salvo que hayan sido elegidos compromisarios por su asamblea local o formen parte del Comité Ejecutivo Insular de las personas representantes de Jóvenes Nacionalistas u ostente una secretaría de comisión sectorial insular que por tales condiciones además tendrán derecho a voto.

Las personas del Consejo Político Insular elegidas por las Organizaciones Locales pueden ser sustituidas por otras de la misma organización local que los eligió.

3. El Consejo Político Insular quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de su composición en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización.

El Consejo Político Insular se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses. La Secretaría General Insular dará cuenta en cada reunión al Consejo Político Insular de las actuaciones de dirección y representación realizadas durante el periodo anterior. A tal efecto, informará de la gestión realizada en los ámbitos políticos, económicos y sociales y de la situación de la Organización Insular.

4. El Consejo Político Insular, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría General Insular a propuesta propia o de:

- Al menos el 30% de los miembros del propio Consejo Político Insular.
- El Comité Ejecutivo Insular
- Cuatro Organizaciones Locales

5. Son competencias exclusivas del Consejo Político Insular:

- a. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria a su ámbito territorial.

- b. Aprobar los programas electorales de carácter insular, que deben estar en consonancia con el programa electoral nacional de Coalición Canaria elaborado por el Consejo Político Nacional.
- c. Aprobar las listas electorales a Ayuntamientos, Cabildo, Senado y la lista insular al Parlamento de Canarias, en consonancia con la norma estatutaria.
- d. Proponer candidatos a la lista autonómica del Parlamento de Canarias, Congreso de Diputados y al Parlamento Europeo.
- e. Definir las cuestiones electorales que afecten a su circunscripción.
- f. Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito municipal cuando no sea aprobado en el Congreso Insular, no obstante podrá realizar aquellas modificaciones del Reglamento de funcionamiento tanto insular o local cuando sean puntuales, por no adaptarse a la norma estatutaria y cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros, dándose cuenta en el siguiente Congreso Insular que se celebre.
- g. Decidir sobre asuntos de carácter municipal de los Comités Locales, aún en competencia exclusiva de éstos, cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- h. Negociar condiciones de pactos insulares y municipales en consonancia con lo dispuesto en el art.27f) y art.25g) de los Estatutos Nacionales, dando cuenta al Consejo Político Nacional.
- i. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- j. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas que afecten a su ámbito de actuación dentro del marco general de la estrategia política de Coalición Canaria.
- k. Aprobación de la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito local propuestas por la Comité Ejecutivo insular.

I. Conocer y ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de cargos a nivel insular.

m. Ratificar los programas y estrategias electorales municipales.

n. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Político Insular en las personas elegidas en el Congreso Insular, en los casos en que se recogen en los Estatutos de Coalición Canaria.

ñ. Consultar a las organizaciones locales sobre las condiciones y acuerdos insulares que les afecten.

o.- La interpretación del presente reglamento conforme a los Estatutos Nacionales.

p.- Cualquier otra competencia no atribuida expresamente en el presente reglamento a otro órgano.

q) La aprobación de las afiliaciones de la militancia.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo Insular

1. El Comité Ejecutivo Insular es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria de Tenerife al que le corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida en el Congreso Insular y las organizaciones locales, la ejecución de las políticas acordadas por la Comisión Ejecutiva Insular, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.
2. Las decisiones del Comité Ejecutivo Insular habrán de tomarse por mayoría de sus miembros de derecho. Cuando no se produzca acuerdo habrá que trasladar la decisión al Consejo Político Insular.
3. Estará formada por la Secretaría General Insular, la Secretaría de Organización y las Secretarías Ejecutivas Insulares, la Secretaría Insular de

Jóvenes Nacionalistas de Tenerife y una representación de cada una de las comisiones sectoriales insulares, que corresponderá a la secretaría de coordinación de las comisiones sectoriales. De igual forma, a dichas reuniones será invitada la persona que ostente la máxima representación de Coalición Canaria en el Cabildo Insular y de las Secretarías de las Comisiones Sectoriales con voz y sin voto.

4.- Son competencias del Comité Ejecutivo Insular las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a los acuerdos de sus Consejos Políticos.
- b. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
- c. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.
- d. Cualquier otra que, expresamente, les deleguen los Consejos Políticos Insulares.
- e. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los Órganos Nacionales de Coalición Canaria cuya aplicación sea insular cuando así sea acordado por dichos órganos.
- f. Proponer al Consejo Político Insular, la creación de gestoras locales para la constitución inicial de agrupaciones locales o para sustituir por causas razonadas a los órganos existentes.
- g. Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro órgano insular de Coalición Canaria.

Capítulo V: “DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES”

Artículo 18. La Secretaría General Insular

1. La Secretaría General Insular como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria de Tenerife.
2. La Secretaría General Insular tendrá como funciones:
 - a) La representación política y legal de la Organización Insular de Coalición Canaria frente a terceros en la isla de Tenerife.
 - b) Ostentar la representación política de la Organización Insular de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito insular.
 - c) Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de los Consejo Político Insular y Comisiones Ejecutiva Insular, en su ámbito competencial.
 - d) La dirección del trabajo y sesiones de los órganos.
 - e) Acordar la convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.
 - f) La elaboración del orden del día de las convocatorias.
 - g) La dirección de los debates.
 - h) Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos competentes.
 - i) Velar por los intereses de la organización insular en el ámbito de los órganos nacionales en los que la representa.
 - j) Propiciar la presencia de la realidad insular de manera diferenciada en los programas políticos nacionales.
 - k) Establecer la coordinación con los representantes en instituciones autonómicas, estatales y supranacionales.
 - l) Responsabilizarse de la ejecución y desarrollo de la estrategia política aprobada en el Congreso Insular.
 - m) Garantizar la correcta aplicación de los Estatutos Nacionales y del presente Reglamento en su ámbito de gestión.
 - n) Coordinar la presentación de un informe de gestión en las sesiones del Consejo Político Insular.
 - o) Designar a las Secretarías Ejecutivas Insulares.

3. La Secretaría de Organización sustituirá a la Secretaría General Insular en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.
4. En los supuestos de vacancia definitiva de la Secretaría General Insular, el Comité Ejecutivo trasladará al Consejo Político Insular una propuesta de convocatoria de un Congreso extraordinario que deberá elegir una nueva Secretaría General Insular y los órganos ejecutivos insulares.
5. El Consejo Político Insular deberá convocar dicho Congreso Extraordinario en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta y determinar una fecha no más allá de 30 días después. En todo caso, el mandato de la Secretaría General Insular durará hasta la celebración del próximo Congreso ordinario o extraordinario.

Artículo 19. La Secretaría de Organización Insular

1. La Secretaría de Organización Insular es un cargo y un órgano político unipersonal de dirección y coordinación entre los Órganos Insulares que depende directamente de la Secretaría General Insular y sirve de apoyo al Consejo Político Insular, al Comité Ejecutivo Insular y a las Secretarías Ejecutivas Insulares.
2. La persona responsable de la Secretaría General Insular de Organización será el o la representante de la Secretaría ante el Consejo Político Insular, Comité Ejecutivo Insular y Secretaría General Insular, pudiendo ejercer funciones de Portavoz. Y será sustituía por la persona que designe la Secretaría General Insular, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal. En el supuesto de vacancia definitiva operará lo previsto para la Secretaría General en el supuesto similar.
3. Son funciones de la Secretaría General Insular de Organización:

- a) Coordinar la actividad de las Secretarías Locales de Organización.
 - b) Preparar los asuntos a tratar en los distintos órganos insulares.
 - c) Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría General Insular, de las reuniones de los distintos órganos insulares.
 - d) Levantar actas de las reuniones del Consejo Político Insular y del Comité Ejecutivo Insular. Para que surtan efecto, las actas y certificaciones de su contenido deberán llevar el visto bueno de la Secretaría General Insular.
 - e) Llevar el control y actualización de los datos de la afiliación en Tenerife, en coordinación con las Secretarías de Organización locales, a través de un fichero único informatizado y responsabilizarse del cobro de las cuotas de los afiliados y cargos públicos.
 - f) Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria de Tenerife a todos los representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
 - g) Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentación de Coalición Canaria de Tenerife, así como de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos designados para el ámbito insular o municipal, o del documento notarial de haberse realizado.
 - h) Dirigir y coordinar las Secretarías de Organización locales en Tenerife, a fin de fomentar la unidad de acción y homogeneización de los trabajos y actuaciones.
 - i) Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político Insular o el Comité Ejecutivo Insular.
 - j) La gestión y administración ordinaria de la Organización Insular, garantizando su eficiencia, productividad y la calidad de su desempeño, que podrá delegar expresamente en la Gerencia Insular.
4. La Secretaría de Organización Insular, guardará y custodiará las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos y orgánicos municipales e insulares, o, documento notarial de haberse realizado.
5. La Secretaría de Organización Insular custodiará el Registro Insular de Afiliaciones, incluyendo las afiliaciones remitidas por las distintas

Secretarías de Organización Locales de los diferentes municipios, debiendo emitir anualmente certificación a la Secretaría de Organización Nacional del listado de afiliación actualizado.

6. Se crea a propuesta de la Secretaría General Insular la figura de Coordinación de Afiliación con el fin de propiciar la asistencia, asesoramiento y mediación de conflictos en su caso, entre la organización y la militancia y simpatizantes, estará adscrita a la Secretaría de Organización y se coordinará con la persona designada como Coordinadora de la persona afiliada a nivel nacional.

Artículo 20. Las Secretarías Ejecutivas Insulares

1. Las Secretarías Ejecutivas Insulares son cargos ejecutivos unipersonales, ratificados por el Consejo Político Insular elevados por la Secretaría Insular a propuesta de la Secretaría Insular, que dirigen la acción política en su materia, por designación y bajo la coordinación de la Secretaría General Insular, quién además determinará la denominación y las funciones, al elevar su propuesta al Congreso Insular, o en su defecto al Consejo Político Insular más inmediato al momento del nombramiento.
2. Las Secretarías Ejecutivas asistirán a los diferentes órganos de los que formen parte con voz y con voto.
3. De entre las Secretarías Ejecutivas Insulares a designar, a propuesta de la Secretaría Insular, serán las que existan a nivel nacional. Entre ellas la de Estrategia y Formación.
4. De entre las secretarías ejecutivas, deberá crearse las de Comunicación y Coordinación de los Comités Locales en los municipios que estén en la oposición.

Capítulo VI: “DE OTRAS ORGANIZACIONES Y COMISIONES”

Artículo 21. Las Comisiones Sectoriales Insulares

1. En el ámbito de la Organización Insular se crearán Comisiones Sectoriales, a propuestas de la Secretaría Insular General o del propio CPI y ratificados por el Consejo Político Insular que en cuanto a temática y número serán las mismas, como mínimo, que las que creará la Organización Nacional de Coalición Canaria.
2. Al frente de cada Comisión Sectorial, el Comité Ejecutivo Insular, a propuesta de la Secretaría General Insular, designará a una persona responsable como secretaría sectorial de dicha comisión.
3. Las Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos, tienen como objetivos la redacción de propuestas, facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a los órganos decisivos y ejecutivos de Coalición Canaria de Tenerife.
4. De entre las personas que ocupen las Secretarías Sectoriales de las Comisiones Sectoriales, se elegirá por mayoría simple, a la persona coordinadora de las referidas comisiones.

Artículo 22. Las Organizaciones Locales.

El régimen de funcionamiento de las Organizaciones Locales será el aprobado por el Congreso Insular, respetando lo establecido en los Estatutos Nacionales, así como del presente reglamento insular de Tenerife.

Artículo 23. De la Organización Insular de Jóvenes Nacionalistas de Canarias

Jóvenes Nacionalistas de Canarias en lo que se refiere a su Organización en Tenerife gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose su funcionamiento por su propio Reglamento, los Estatutos de Coalición Canaria y sus propios Estatutos a nivel Nacional.

Artículo 24. Comisiones Gestoras

La creación, funcionamiento y duración de las Comisiones Gestoras se regirá por lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Desarrollo de los Estatutos de Coalición Canaria.

Capítulo VII: “DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS”

Artículo 25. De los recursos económicos y de gestión.

1. El Consejo Político Insular, a propuesta de la Secretaría General Insular, nombrará una Gerencia Insular, que será la responsable de las finanzas de la Organización Insular.
2. La Gerencia Insular será la responsable de:
 - a. Los Ingresos y Gastos, así como de las cuentas bancarias.
 - b. La Contabilidad, adaptada al sistema presupuestario anual.
 - c. La Gestión del Patrimonio. Su mantenimiento, limpieza, etc.
 - d. La Contratación del personal.
 - e. Los asuntos que expresamente le delegue la Secretaría General Insular relativos a la gestión y administración ordinaria de la Organización Insular.

La Gerencia Insular asistirá y rendirá cuentas anualmente al Comité Ejecutivo Insular, al Consejo Político Insular y a la Comisión de Finanzas de la Organización Nacional.

Capítulo VIII: “DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS”

Artículo 26. De los órganos consultivos y de coordinación

La Secretaría General Insular podrá crear, para su ratificación por parte del Consejo Político Insular, con naturaleza temporal que no requieran una existencia permanente de comisiones consultivas y de participación para la redacción de propuestas, facilitar y obtener información, servir de consulta y de asesoramiento a los órganos decisivos y ejecutivos de Coalición Canaria en todos aquellos temas de interés general para la sociedad canaria que permitan

contribuir a configurar la estrategia de esta organización política ante las nuevas demandas sociales.

Capítulo IX: “DE LA PARTICIPACIÓN”

Artículo 27. Del desarrollo reglamentario de los procesos de participación

Hasta el desarrollo de los reglamentos correspondientes y con el fin de orientar la redacción de los mismos se establecen los siguientes principios generales:

1. En los procesos de toma de decisiones se podrán arbitrar procedimientos que favorezcan la participación. Estos podrán estar abiertos a toda la ciudadanía o limitados en mayor o menor medida a las personas militantes, a las personas simpatizantes o exclusivamente a las personas que conforman los diferentes órganos.
2. Podrán realizarse encuestas y consultas abiertas en cualquier materia y en distintos soportes siempre que estas tengan la autorización del Consejo Político Nacional, Insular o Local en virtud de la temática y los contenidos de la misma.
3. Se regulará a través de un apartado específico del Estatuto de Personas Afiliadas, la ciber-militancia y la participación online de simpatizantes y personas no vinculadas al partido.
4. Podrá producirse la consulta a las bases del partido, bien directamente en procesos convocados a tal fin, bien a través de sus compromisarios en Congresos Nacionales e Insulares en los siguientes casos:
 - a) En la elección de las personas que desempeñaran cargos internos.
 - b) En la designación de las personas que encabezaran e integraran candidaturas electorales (municipal, insular, autonómico o estatal) en su ámbito de militancia.

Artículo 28. Elección de las personas compromisarias

La elección de las personas compromisarias al Congreso Nacional, además de lo establecido en el 25 articulado referido a dicho órgano, se realizará a través de un proceso de listas abiertas, voto secreto, con el objetivo prioritario, llegar al 50% de la representatividad de cada género, garantizándose no obstante que cada género se sitúe entre el 60 y 40% en la elección de las personas compromisarias.

Artículo 29. Elección y designación de candidaturas

La elección y designación de candidaturas a procesos electorales tendrá como principios la paridad, la libre concurrencia de toda la militancia, la capacidad y el mérito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

Segunda: Las reuniones de todos los órganos de Coalición Canaria podrán realizarse mediante videoconferencia en las condiciones que establezcan el órgano convocante y su desarrollo se realizará con las garantías de los derechos y obligaciones de las personas integrantes del órgano. La organización y coordinación de las reuniones celebradas por videoconferencia se regulará mediante un reglamento interno aprobado por el Consejo Político Insular por mayoría de 2/3.

Asimismo, el acceso a la documentación que deba poner a disposición de las personas convocadas podrá realizarse mediante su depósito en la sede electrónica o web autorizada con los requisitos que establezca el órgano obligado.

Tercera: El Comité Ejecutivo Insular podrá constituir un órgano consultivo integrado por las personas afiliadas o simpatizantes que, por su trayectoria política anterior, vinculación a sectores y/o colectivos económicos, sociales, culturales, deportivos o cualquier otro, tenga una especial relevancia e interés conocer la opinión de sus integrantes sobre determinados proyectos concretos, proyectos estratégicos o, en general, sobre la actividad política de la organización en el ámbito local.

Bajo la denominación de Consejo Consultivo Insular de Tenerife, realizará las funciones y tendrá el régimen de reuniones y el modo de exponer sus aportaciones en la forma que determine el Comité Ejecutivo Insular en el acto de creación o mediante acuerdos posteriores.

El comité ejecutivo insular podrá nombrar la persona que presida el Consejo Consultivo Insular.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación, quedando derogado el anterior.

ANEXO 1

| ÓRGANO/ CARGO | COMPOSICIÓN | CARÁCTER | COMPETENCIA | FUNCIÓN |
|---|-------------|--------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| Secretaría Organización | Unipersonal | Ejecutiva | Directiva | Decisoria y coordinadora |
| Secretaria General Insular | Unipersonal | Ejecutivo | Directiva | Decisoria y coordinadora |
| Secretarías Ejecutivas | Unipersonal | Ejecutivo | Ejecutivo | Ejecutiva |
| Comité Ejecutivo Insular | Colegiado | Ejecutivo | Directiva | Deliberante, decisorio y coordinador |
| Consejo Político Insular | Colegiado | Ejecutivo | Directiva y representativa | Deliberante y decisorio |
| Congreso Insular | Colegiado | Ejecutivo | Todas | Todas |
| Asamblea Insular | Colegiada | Ejecutiva | Todas | Informativa, Consultiva, Decisoria |
| Comisiones Sectoriales Insulares | Colegiada | No ejecutiva | Consultiva y representativa | Deliberante, asesoras y coordinadoras |
| Secretaría de Coordinación de Comisiones sectoriales insulares | Unipersonal | No Ejecutiva | Consultiva y Representativa | Deliberante, asesora y coordinadora |